



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **EVER BARRAGÁN DE LA CERDA** contra **BEC DE COLOMBIA SA, JONATHAN JOSÉ MENDOZA MENDOZA, HASID OSMAN BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS**. Rad. 479804089001-2018-00042-00

INFORME SECRETARIAL: 07-12-2022. Señora Juez, informó a usted que el presente proceso se encuentra terminado por la figura del desistimiento tácito, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019. Sin embargo, se recibió memorial presentado por la abogada Jessica Oliveros Castillos, en calidad de apoderada del señor **HASID OSMAN BETANCOURT**, solicitando se le reconozca personería. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ
SECRETARIO**

REF. Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **EVER BARRAGÁN DE LA CERDA** contra **BEC DE COLOMBIA SA, JONATHAN JOSÉ MENDOZA MENDOZA, HASID OSMAN BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS**. Rad. 479804089001-2018-00042-00

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el demandante a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la doctora **JESSICA OLIVEROS CASTILLO**, mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, según poder conferido por el ciudadano **HASID OSMAN BETANCOURT**.

Así mismo, solicita la entrega de los oficios de desembargo con ocasión a la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenada en auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019.

Respecto de la primera solicitud de designación de apoderado, el artículo 75 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial".



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

Así las cosas, y por ser procedente, se procederá a reconocer personería a la abogada **JESSICA OLIVEROS CASTILLO**, para los efectos del poder conferido por el señor **HASID OSMAN BETANCOURT**.

En cuanto a la segunda solicitud, esta agencia judicial accede a ello, y ordena que a través de secretaria se expidan los oficios de levantamiento de la medida con ocasión al desistimiento tácito, ordenada en auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **JESSICA OLIVEROS CASTILLO** como apoderada judicial del demandado **HASID OSMAN BETANCOURT**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria, a la doctora **JESSICA OLIVEROS CASTILLO** los oficios de desembargo con ocasión a la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenada en auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**